

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (CBIUAL)

Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2025

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa aplicable en materia de financiación de la investigación exige que los proyectos que impliquen intervención en seres humanos, el tratamiento de datos personales o el uso de muestras biológicas de origen humano, así como aquellos que conlleven experimentación animal o la utilización de agentes biológicos y organismos modificados genéticamente, cumplan no solo la legislación vigente en cada ámbito, sino que cuenten, además, con la evaluación y autorización previa de la Comisión de Bioética de la institución en la que se desarrolla la investigación.

La Universidad de Almería, como institución pública dedicada a la generación y transmisión del conocimiento, asume el compromiso de garantizar que la actividad investigadora se ajuste a los principios éticos y de responsabilidad que demanda la sociedad. En cumplimiento de dicho compromiso, creó la Comisión de Bioética, cuya composición y reglamento interno fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en sus sesiones de 10 de octubre de 2007 y 25 de febrero de 2008.

Mediante este Reglamento se procede a la actualización de la Comisión de Bioética y de su régimen de funcionamiento, con el fin de asegurar una respuesta rigurosa, ágil y eficaz a las necesidades de evaluación ética derivadas de la investigación científica realizada en el seno de la Universidad de Almería, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales utilizados con fines científicos, la seguridad ambiental y el respeto a los principios y valores bioéticos recogidos en la normativa nacional e internacional y en los propios Estatutos de la Universidad.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza

El objeto del presente reglamento es establecer la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Bioética para la Investigación de la Universidad de Almería (en adelante, CBIUAL), que actuará con pleno sometimiento a la legislación vigente y, específicamente a los Estatutos de la Universidad de Almería, y a las demás normas de desarrollo de los mismos, así como a las recomendaciones y declaraciones, tanto de organismos nacionales como internacionales de investigación científica y técnica, y a los protocolos científicos internacionalmente reconocidos.

2

La CBIUAL es el órgano de la Universidad de Almería que promueve el desarrollo de la bioética de la investigación en la misma y que facilita y coordina la actividad de los comités de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación científica y técnica.

Es un órgano colegiado independiente y de composición multidisciplinar cuya finalidad principal es la de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, del bienestar de los animales y del medio ambiente que se vean afectados por una actividad de investigación o para la que hayan cedido sus muestras o sus datos, y de ofrecer garantía pública de que los proyectos de investigación sometidos a la supervisión de este órgano han obtenido un dictamen favorable sobre los aspectos metodológicos, éticos y legales.

Artículo 2. Adscripción y sede

1. La CBIUAL estará adscrita al Vicerrectorado con competencias en investigación de la Universidad de Almería.
2. La CBIUAL tiene su sede en la Universidad de Almería y el correo electrónico bioetica@ual.es

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) *Comisión de Bioética para la investigación*: órgano colegiado independiente y de composición multidisciplinar cuya finalidad principal es la de velar por la protección los derechos fundamentales de las personas, del bienestar de los animales y del medio ambiente que se vean afectados por una actividad de investigación o para la que hayan cedido sus muestras o sus datos, y ofrecer garantía pública de que los proyectos de investigación, sometidos a la supervisión de este órgano, han obtenido un dictamen favorable sobre los aspectos metodológicos, éticos y legales, teniendo en cuenta los puntos de vista de las personas legas (representativas de los beneficiarios finales de los proyectos de investigación: la ciudadanía en general).
- b) *Evaluación bioética de una actividad de investigación*: procedimiento por el que se examinan los aspectos éticos específicos y los aspectos legales y económicos relacionados con la actividad de investigación de que se trate.
- c) *Actividades de investigación*: procedimientos científicos dirigidos a comprobar hipótesis que contribuyan a un conocimiento generalizable y que pueden conformarse como proyectos de investigación, protocolos, investigaciones tuteladas (tesis doctorales, trabajos de fin de estudios y similares), colaboraciones científico-técnicas con empresas o instituciones públicas, contratos específicos de investigación, etc.
- d) *Investigación con seres humanos, sus muestras o sus datos*: actividad que se realice con la participación de seres humanos o utilizando sus células, órganos, tejidos o muestras biológicas, incluidos embriones y fetos, o sus datos personales y que está destinada a obtener conocimiento generalizable o a generar conocimiento en profundidad o teorías explicativas basadas en datos.
- e) *Investigación con animales*: actividad de investigación que implique la utilización, tanto invasiva como no invasiva, con fines experimentales u otros fines científicos o

educativos de aquellos animales amparados por la legislación vigente sobre protección de animales de experimentación.

- f) *Investigación con organismos modificados genéticamente y agentes biológicos:* actividad de investigación que implique la utilización de organismos modificados genéticamente y agentes biológicos que precisen de una evaluación de los posibles riesgos que pueden suponer para la salud humana o animal o el medio ambiente, de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación vigente.
- g) *Modificación sustancial:* cualquier cambio que se realice en la actividad de investigación después del dictamen y que pueda tener repercusiones importantes en la seguridad o los derechos de los participantes o en la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos en la investigación.
- h) *Responsable de la investigación:* componente de un equipo de personal investigador que lidera una actividad de investigación.
- i) *Equipo investigador:* equipo constituido por la persona responsable de la investigación y el resto del personal investigador para la realización de una actividad de investigación.
- j) *Riesgo y carga mínimos:* los impactos en la salud, las molestias o los daños que puedan sufrir los sujetos participantes en la investigación, y cuyos efectos sean de carácter leve y temporal.
- k) *Muestra biológica humana:* cualquier material biológico de origen humano susceptible de conservación y que pueda albergar información sobre la dotación genética característica de una persona.
- l) *Datos personales:* toda información sobre una persona física identificada o identificable («la persona interesada»); se considerará persona física identificable aquella cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de

localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

- m) *Tratamiento de datos*: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

5

TÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Funciones

1. Con carácter general, corresponden a la CBIUAL la evaluación y ponderación de los aspectos bioéticos, metodológicos y legales, así como el balance de riesgos y beneficios de los proyectos o trabajos de investigación que, dentro de su ámbito de actuación, se desarrolle en la Universidad de Almería y, en su caso, en sus centros adscritos, así como de los Trabajos Fin de Estudios (TFE) y Tesis Doctorales (TD).
2. Las actuaciones de la CBIUAL se basarán en la legislación vigente y en las normativas específicas de organismos europeos e internacionales sobre experimentación con humanos, animales, muestras o materiales de origen humano o animal y organismos modificados genéticamente.
3. La comisión, dentro de su ámbito de competencia, será la encargada de las siguientes funciones:
 - a) Emitir los informes solicitados por los organismos financiadores de proyectos de investigación que impliquen estudios en seres humanos, utilización de sus datos personales o de muestras biológicas de origen humano, experimentación animal o empleo de agentes biológicos u organismos

modificados genéticamente.

- b) Elaborar informes para los órganos de gobierno de la Universidad sobre los problemas bioéticos que pueda suscitar la investigación.
- c) Promover el debate en la comunidad universitaria, cuando lo estime conveniente, sobre cuestiones bioéticas de interés general.
- d) Difundir en la opinión pública las implicaciones bioéticas de los avances científicos y sus aplicaciones y ofrecer la información precisa para comprender su alcance y sus posibles consecuencias.

6

Artículo 5. Competencias

Para el cumplimiento de sus funciones corresponden a la CBIUAL las siguientes competencias:

1. La CBIUAL evaluará los proyectos de investigación básica o aplicada que requieran la participación de personas como sujetos de la investigación, impliquen la utilización de muestras biológicas de origen humano o requieran la utilización de datos personales, experimentación animal, empleo de agentes biológicos o de organismos modificados genéticamente.
2. La CBIUAL tendrá competencia bioética y legal para la evaluación de los proyectos o trabajos de investigación, TFE y TD llevados a cabo por personal investigador de la Universidad de Almería y, en su caso, centros adscritos únicamente dentro del territorio nacional.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS

Artículo 6. Órganos de la CBIUAL

Son órganos del CBIUAL, la presidencia, la secretaría científica, los comités de bioética para la investigación con humanos (CBIH), con animales (CBIA) y con organismos

modificados genéticamente y agentes biológicos (CBIOMAB), así como la secretaría técnica.

Artículo 7. Composición de la CBIUAL

1. La Comisión estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, y estará compuesta por:
 - a) La secretaría científica de la Comisión, a cargo de un director de Secretariado dependiente del Vicerrectorado con competencias en investigación.
 - b) La secretaría técnica de la Comisión, a cargo de un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - c) Cuatro vocales: los tres presidentes de los comités recogidos en el artículo 6 de este Reglamento y un representante de la Comisión de Seguridad Informática y Protección de Datos, designado por el Consejo de Gobierno de la UAL, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoséptima, apartado h), de la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. El nombramiento y cese de los miembros de la CBIUAL, que no lo sean por condición de su cargo, corresponde al Rector.
3. La CBIUAL será renovada cada cuatro años, salvo en el caso de los miembros que lo sean por condición de su cargo. Los miembros de la CBIUAL que así lo soliciten, podrán ser renovados por un periodo de otros cuatro años.
4. La pertenencia a la CBIUAL es a título personal, sin que nadie represente en ella a departamento, centro, organización o colectivo alguno.
5. Ningún vocal puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones de la CBIUAL.

Artículo 8. La presidencia

Son funciones de la presidencia:

- a) Decidir la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la CBIUAL, así como el establecimiento del orden del día, pudiendo delegar esta función en la secretaría científica.
- b) Dirigir y moderar las reuniones de la CBIUAL.
- c) Invitar a expertos externos a la CBIUAL en la evaluación de aspectos concretos de los protocolos de investigación propuestos en las actividades evaluadas.
- d) Promover la actualización de la normativa y procedimientos normalizados de trabajo (PNT) internos en función de los cambios de la legislación vigente.
- e) Velar por el cumplimiento de los PNT vigentes.
- f) Proponer la realización de seguimiento específicos a proyectos y trabajos de investigación, TFE y TD evaluados por la CBIUAL.
- g) Velar por el cumplimiento de la confidencialidad en los temas tratados en la CBIUAL.
- h) Velar porque las reuniones de la CBIUAL se celebren con la periodicidad establecida en la legislación vigente.
- i) Resolver asuntos de trámite con carácter urgente e inaplazables, informando con posterioridad al pleno de las decisiones adoptadas.

8

Artículo 9. La secretaría científica

Son funciones de la secretaría científica:

- a) Convocar y fijar el correspondiente orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias por delegación de la Presidencia.
- b) Remitir a los miembros de cada uno de los Comités los proyectos y trabajos de

investigación, TFE y TD asignados, para que estos puedan revisar si es necesario o competencia del Comité el procedimiento solicitado, y si es necesario, en su caso, alguna subsanación documental.

- c) Elaborar las actas de las reuniones y asegurar su distribución a todos los miembros de la CBIUAL en los términos previstos.
- d) Redactar y remitir el borrador del acta de cada sesión a los miembros de la CBIUAL y someter el texto, mediante su lectura, a la aprobación del Pleno.
- e) Recoger las firmas de la presidencia y de la secretaría científica de la CBIUAL en los documentos del acta ya aprobada.
- f) Comunicar en el plazo establecido en el PNT, los resultados de las decisiones de la CBIUAL.
- g) Emitir las certificaciones correspondientes de los proyectos de investigación, trabajos de investigación, TFE y TD aprobados por la CBIUAL.
- h) Velar por la preservación de la confidencialidad en todos los procedimientos en los que interviene la CBIUAL.
- i) Elaborar la Memoria Anual de la CBIUAL.

9

Artículo 10. La secretaría técnica

Son funciones de la secretaría técnica:

- a) Recibir proyectos o trabajos de investigación de la Universidad de Almería y, en su caso, sus centros adscritos, así como los TFE y TD, y supervisar su registro.
- b) Reclamar los documentos necesarios para una correcta evaluación de los proyectos.
- c) Establecer las medidas de control que garanticen la recepción de la citada documentación.

- d) Mantener la correspondencia derivada de la gestión de los temas propios de la CBIUAL.
- e) Custodiar el archivo de los proyectos de investigación, trabajos de investigación, TFE y TD, incluida las modificaciones, informes y la correspondencia.
- f) Velar por la preservación de la confidencialidad en todos los procesos en los que interviene la CBIUAL.

10

Artículo 11. Comité de Bioética para la Investigación con Humanos (CBIH)

1. Composición

- a) Un jurista con especialización en bioética/bioderecho que actuará como presidente del Comité.
- b) Cuatro miembros pertenecientes al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Almería, procurando en la medida de lo posible la representación de distintos ámbitos del conocimiento.

2. Funciones

- a) Emitir dictámenes considerando la pertinencia del ensayo, evaluando riesgos y beneficios, y controlando en el protocolo la adecuación de los equipos investigadores y de las instalaciones, así como el reclutamiento de sujetos de experimentación.
- b) Establecer directrices sobre información de los sujetos de experimentación y garantías de protección de datos personales.
- c) Suspender una experimentación si hay razones objetivas para considerar que han dejado de cumplirse las condiciones previstas.
- d) Emitir informes preceptivos para la evaluación de proyectos de investigación, trabajos de investigación, TFE y TD.

Artículo 12. Comité de Bioética para la Investigación con Animales (CBIA)

1. Composición

El CBIA estará integrado por personas con la capacitación, experiencia y los conocimientos técnicos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales. Las acreditaciones de la capacitación a las que hace referencia este apartado son las recogidas en el artículo 15.2 del Real Decreto 53/2013, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

11

Estará formado por los siguientes miembros:

- a) La persona que presida el órgano habilitado para la evaluación de proyectos de investigación que implique la experimentación con animales, que actuará como presidente del Comité (Acreditación D o superior).
- b) Tres investigadores pertenecientes al Personal Docente e Investigador de la UAL con experiencia demostrada en el trabajo con animales de experimentación (Acreditación D o superior).
- c) Un especialista en salud animal, que actuará como veterinario designado.
- d) Una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con la Universidad de Almería (Acreditación D o superior).

2. Funciones

Corresponde al CBIA, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a) Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.

- b) Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.
- c) Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.
- d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse.
- e) Elaborar los informes sobre proyectos que utilicen experimentación animal, realizar el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.

Artículo 13. Comité de Bioética para la Investigación con Organismos Modificados Genéticamente y Agentes Biológicos (CBIOMAB)

1. Composición

- a) Un jurista con especialización en bioética/bioderecho que actuará como presidente del Comité.
- b) Un miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Almería con competencia en Salud Pública o áreas afines.
- c) Tres investigadores pertenecientes al Personal Docente e Investigador de la Universidad, donde al menos dos sean especialistas en biología molecular, organismos modificados genéticamente o biotecnología.

2. Funciones

Serán funciones del Comité:

- a) Emitir informes sobre la utilización confinada y la liberación voluntaria de agentes biológicos y de organismos modificados genéticamente, en el desarrollo de proyectos de investigación, trabajos de investigación, TFE y TD.
- b) Elaborar y aplicar códigos locales de conducta para seguridad del personal investigador y para la seguridad biológica del medio ambiente.
- c) Velar por el cumplimiento de normas específicas de seguridad e higiene profesional y aplicar los principios de buenas prácticas microbiológicas.
- d) Supervisar, en colaboración con el Servicio de Prevención de la Universidad de Almería, la correcta planificación y aplicación de medidas de bioseguridad y gestión del riesgo en proyectos de investigación que utilicen organismos modificados genéticamente (OMG) o agentes biológicos con potencial impacto sobre la salud humana, animal o el medio ambiente.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Derechos de los miembros del CBIUAL

Son derechos de los miembros de la CBIUAL:

- a) Asistir y participar en las sesiones que el órgano celebre.
- b) Recibir, al inicio de su colaboración en el CBIUAL, los PNT de funcionamiento de la Comisión, así como la legislación y documentación básica en bioética para la investigación.
- c) Conocer la documentación completa y recibir con tiempo suficiente la convocatoria y una copia completa de la documentación relativa a los asuntos incluidos que hayan de dictaminarse.
- d) Pedir, guardada la confidencialidad, el parecer experto de terceros.
- e) Pedir, por razones graves, la suspensión de la autorización concedida a un

protocolo, para que sea revisado o modificado.

- f) Tener conocimiento de los accidentes y reacciones adversas que se produzcan en el curso de un estudio aprobado por el CBIUAL.
- g) Contar con los medios necesarios para poder realizar su cometido.

14

Artículo 15. Obligaciones de los miembros de la CBIUAL

Son obligaciones de los miembros del CBIUAL:

- a) Guardar secreto de lo que hayan conocido por su función en el CBIUAL.
- b) Asistir y participar en las sesiones.
- c) Solicitar, cuando lo crean necesario, la opinión cualificada y también la participación de expertos externos en la fase deliberativa de las sesiones.
- d) Estudiar e informar, con independencia de su parecer personal, acerca de los asuntos de la CBIUAL que haya de dictaminar.
- e) Proponer los cambios que hagan más objetivas y completas las actas de las sesiones de la CBIUAL.

Artículo 16. Deber de abstención de los miembros del CBIUAL y de los comités, particularmente en caso de conflicto de intereses

1. Si existe conflicto de intereses, los miembros del CBIUAL deben manifestarlo y abstenerse de intervenir en la evaluación.
2. A estos efectos se entenderá que existe conflicto de intereses cuando medie:
 - a) Una implicación del miembro del comité con el proyecto evaluado o un interés contrapuesto.

- b) Algún vínculo económico, formal o informal, entre el miembro del comité y el proyecto evaluado.
- 3. Se dará asimismo una causa de abstención cuando concurra alguno de los supuestos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

15

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA CBIUAL

Artículo 17. Celebración de sesiones

- 1. La CBIUAL deberá reunirse en convocatorias ordinarias, al menos, tres veces al año y en sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la presidencia y a petición de, al menos, el 50% de los miembros. Las convocatorias ordinarias estarán fijadas, al menos, 10 días antes de su realización.
- 2. Para la válida constitución de la CBIUAL, a efectos de deliberaciones, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de al menos la mitad de las personas que lo integran, siendo obligatoria la presencia de quienes ocupen la presidencia y secretaría científica.
- 3. Las decisiones de la CBIUAL se adoptarán por mayoría de sus miembros.
- 4. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará al funcionamiento de la CBIUAL las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, en particular, las relativas a las Comisiones permanentes.

Artículo 18. Nombramientos de expertos ajenos a la CBIUAL y sus funciones

- 1. En aquellos casos en que se considere necesario podrá requerirse la colaboración de expertos ajenos a la CBIUAL.
- 2. Los expertos serán elegidos a propuesta de los miembros de la CBIUAL y serán asignados a la evaluación de proyectos de investigación, trabajos de investigación,

TFE o TD teniendo en cuenta que no tengan ningún interés en el estudio que se vaya a evaluar.

3. Los expertos designados respetarán el principio de confidencialidad e informarán de forma escrita, para que su opinión llegue a todos los miembros de la CBIUAL.
4. La resolución final de los estudios para los que se pida opinión de las personas expertas será competencia de la CBIUAL.

16

Artículo 19. Procedimiento de emisión de informes

1. Para proceder a la realización de un proyecto o trabajo de investigación, un TFE o una TD en el ámbito de actuación del CBIUAL, el responsable del proyecto o tutor académico del estudiante que lleve a cabo el TFE o la TD, deberá solicitar informe favorable a la Comisión. En el supuesto de solicitud de un proyecto de investigación en una convocatoria competitiva, el informe se pedirá antes de presentar formalmente la solicitud.
2. Recibida la documentación, la secretaría científica derivará al correspondiente comité la documentación para que, una vez reunido, proceda a su estudio, lo que dará lugar a la emisión del informe pertinente que será entregado a la secretaría científica en el plazo de un mes.
3. La evaluación positiva de los aspectos bioéticos implicados en el proyecto determinará la emisión del correspondiente informe favorable por parte de la CBIUAL.
4. Cuando el proyecto sea positivamente evaluado, a reserva de la subsanación de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles a tal fin, se emitirá un informe favorable condicionado. En este caso, la comisión solicitará la subsanación de tal defecto o la aportación de la documentación suplementaria al responsable de la investigación. El cumplimiento de lo solicitado, que será comprobado por la

secretaría científica con el visto bueno del presidente del comité correspondiente, tendrá los efectos previstos en el apartado anterior. De las decisiones así adoptadas se dará cuenta a la comisión en su sesión inmediatamente posterior.

5. La emisión de un informe desfavorable deberá ser en todo caso motivada.
6. Mientras no se haya pronunciado la CBIUAL, y en el caso de que los investigadores lo precisen con objeto de acreditarlo ante los organismos financiadores, se les proporcionará un documento en el que se haga constar que el proyecto ha sido presentado a la CBIUAL y está pendiente de que ésta emita el informe pertinente.
7. La CBIUAL deberá emitir informe en el plazo máximo de cuatro meses, salvo en el caso de informes de TFE, en el que el plazo de emisión de informe deberá permitir la realización del trabajo y su defensa en la convocatoria de matriculación. El informe se remitirá al solicitante.
8. Contra los informes de la CBIUAL cabrá recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Almería, en los plazos establecidos en la legislación vigente.

17

Artículo 20. Archivo y documentación

1. El archivo de la documentación de la CBIUAL quedará bajo la custodia de la secretaría técnica.
2. En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los informes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro de la Comisión.
3. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todas las solicitudes de informe un registro de identificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Aprobación y revisión de este Reglamento

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería la aprobación de este Reglamento y de sus modificaciones.
2. El contenido de este Reglamento se revisará cada cuatro años.
3. Podrán proponerse también modificaciones ocasionales cuando así lo soliciten por escrito la mitad más uno de los miembros del CBIUAL, o cuando el Presidente lo proponga como consecuencia de modificaciones de la legislación que deban introducirse en el procedimiento.

18

SEGUNDA. Ejecución de este Reglamento

Se habilita al Rector de la Universidad de Almería para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento, desarrollo e interpretación de lo dispuesto en este reglamento.

TERCERA. Lenguaje inclusivo

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos que figuran en este reglamento se han realizado en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se entenderá en género femenino, dependiendo de la persona, colectivo o cargo afectados por las denominaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Bioética de la Universidad de Almería, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería en sesión de 25 de febrero de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.